



Municipalidad Provincial de Chiclayo

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Artículo 43° de la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente y el Artículo 38° del Decreto Supremo N.° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro del distrito de Chiclayo.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
- e) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- g) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- h) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- i) **Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.
- j) **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras





Municipalidad Provincial de Chiclayo

similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

Artículo 4°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5°.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

a) **Con reserva de identidad**

Son aquellas en las cuales la Municipalidad Provincial de Chiclayo garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.

b) **Sin reserva de identidad**

Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Atención de denuncias

6.1 La Municipalidad Provincial de Chiclayo es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.

6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, serán remitidas a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Provincial de Chiclayo podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

TÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Provincial de Chiclayo implementará para tal efecto.

8.1 Vía presencial a través del llenado de registro (Anexo 1) que podrá encontrar en el Área de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Sub Gerencia de Secretaría General,





Municipalidad Provincial de Chiclayo

adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.

- 8.2 De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro que podrá encontrar en el portal web, el cual será atendido por el Centro de Gestión Ambiental de Chiclayo- CEGACH.
- 8.3 A través de la línea telefónica que habilite la Municipalidad Provincial de Chiclayo para tal efecto, la cual será atendida por el CEGACH.
- 8.4 Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 9°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de Chiclayo brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias al Centro de Gestión Ambiental de Chiclayo- CEGACH.

Las unidades orgánicas de la Municipalidad que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla al CEGACH para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida.

Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del denunciado.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

- 11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.
- 11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.
- 11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.
- 11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

TÍTULO III ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 12°.- Etapas del procedimiento de atención de la denuncia

El procedimiento de atención de la denuncia tiene las etapas siguientes:

- a) Análisis preliminar
- b) Registro de la denuncia
- c) Atención de la denuncia



CAPÍTULO I DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 13°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, el Centro de Gestión Ambiental de Chiclayo- CEGACH procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 14°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

14.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 11.1.

14.2 En caso el CEGACH verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 14.1°, del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.





Municipalidad Provincial de Chiclayo

- 14.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 14.1°, el CEGACH podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.
- 13.5 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 14.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 15°.- Registro de la denuncia

- 15.1. Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida por el CEGACH, se registrará en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.
- 15.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 16°.- Código de la denuncia registrada

- 16.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.
- 16.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

Artículo 17°.- Cuadernillo de la denuncia

- 17.1 La Municipalidad Provincial de Chiclayo formará un expediente por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del expediente serán archivadas en orden correlativo.
- 17.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO III ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 18°.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 18.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo





Municipalidad Provincial de Chiclayo

máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.

- 18.2 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se procederá con atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones, para la cual el CEGACH evaluará y derivará a la unidad correspondiente para su atención, asimismo comunicará la respuesta en un máximo de quince (15) días calendarios al denunciante.

Artículo 19°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

De ser necesario, el CEGACH podrá solicitar la información que necesite para la atención, en correspondencia a las competencias de cada unidad orgánica. Esto también permitirá conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o es que se encuentra en trámite de otro procedimiento en la municipalidad.

Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en periodo máximo de tres (3) días calendarios.

Artículo 20°.- De la supervisión

20.1. La Municipalidad Provincial de Chiclayo programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.

20.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 21°.- De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

21.1. **Mandatos de carácter particular.**- Son disposiciones dictados por el Centro de Gestión Ambiental de Chiclayo- CEGACH, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

21.2. **Medidas preventivas.**- Son disposiciones a través de las cuales el CEGACH o la Unidad Orgánica que atienda la denuncia imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

21.3. **Medidas correctivas.**- Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental. Estas medidas se ejecutarán de acuerdo a lo estipulado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Artículo 22°.- Del estado de las denuncias

- a) **Atendido.**- Mediante informe técnico, el CEGACH, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:



Municipalidad Provincial de Chiclayo

- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
 - Cuando se cuente con la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y/o la Resolución de Sanción según corresponda.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **En seguimiento.**- El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 23°.- Del archivo de las denuncias

El CEGACH tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 24°.- De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, serán notificados al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 25°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, el CEGACH, realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

Artículo 26°.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.



Municipalidad Provincial de Chiclayo

SEGUNDA.- El Centro de Gestión Ambiental de Chiclayo- CEGACH y la Sub Gerencia de Secretaría General, deberán implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en el Área de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

TERCERA.- El Centro de Gestión Ambiental de Chiclayo- CEGACH capacitará al personal del Área de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, sobre las competencias de las diferentes Gerencias, Subgerencias y Órganos Desconcentrados dentro de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

CUARTA.- Periódicamente, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

QUINTA.- Anualmente, la Municipalidad de Provincial de Chiclayo deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE



FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

1. DATOS DEL DENUNCIANTE ⁽¹⁾

<input type="checkbox"/> Denuncia sin reserva de datos	Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico
<input type="checkbox"/> Denuncia con reserva de datos	
<input type="checkbox"/> Denuncia anónima ⁽²⁾	

Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica) D.N.I. o C.E. (persona natural) / R.U.C.(persona jurídica)

Representante o apoderado ⁽³⁾ D.N.I. o C.E.

Avenida /Calle/ Jirón/ Pasaje	N°/Dpto. /Int./Ofic.	Urb./PPJJ/AAHH/Anexo/ centro poblado	Distrito
----------------------------------	----------------------	---	----------

Referencia (indicar datos para mejor ubicación):

Provincia	Departamento	Teléfono fijo/ celular	Correo electrónico
-----------	--------------	------------------------	--------------------

2.DATOS DEL DENUNCIADO

Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica) D.N.I. o C.E. (persona natural)/ R.U.C.(persona jurídica)

Provincia	Departamento	Teléfono fijo/ celular	Correo electrónico
-----------	--------------	------------------------	--------------------

<input type="checkbox"/> Minería	<input type="checkbox"/> Hidrocarburos	<input type="checkbox"/> Electricidad	<input type="checkbox"/> Industria
<input type="checkbox"/> Agricultura	<input type="checkbox"/> Pecuaria	<input type="checkbox"/> Forestal	<input type="checkbox"/> Comercio
<input type="checkbox"/> Infraestructura	<input type="checkbox"/> Saneamiento	<input type="checkbox"/> Telecomunicaciones	<input type="checkbox"/> Transporte
<input type="checkbox"/> Pesquería	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Turismo	<input type="checkbox"/> Residuos Hospitalarios
<input type="checkbox"/> Pequeño Productor Minero	<input type="checkbox"/> Productor Minero Artesanal		
<input type="checkbox"/> Otras :			

3. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Lugar donde ocurrieron los hechos (indicar dirección exacta y brindar referencias para su mejor ubicación):

Autoridad que considera competente para la atención de la presente denuncia:

Indicar si los hechos descritos se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o el Tribunal Constitucional:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Serie N°:

--	--	--

Distrito	Provincia	Departamento
----------	-----------	--------------

Breve descripción de los hechos* (Indicar fecha, modo ,presunto daño ambiental ocasionado, presuntos afectados):

(si necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales)

Componentes ambientales afectados:

Agua	Aire	Suelo	Flora	Fauna	Población
------	------	-------	-------	-------	-----------

Agentes Contaminantes:

Residuos Sólidos	Material Particulado	Radiaciones no ionizantes
Ruidos Molestos	Efluentes	Residuos Peligrosos Hospitalarios
Emisiones de gases y humos	Tala	Otros:

4. EVIDENCIA DISPONIBLE

¿Adjunta algún documento o medio probatorio? si no

Fotocopias	Fotografías	Videos	Audios
Mapas	Discos compactos	Facsímiles	Planos
Otros:			N° folios:

5. DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Declaro conocer que si evidenciara que, la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

NOTA IMPORTANTE: La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

<p>_____</p> <p>Firma del denunciante</p>	<p>_____</p> <p>Huella dactilar del denunciante</p>
---	---

Fecha: ____ / ____ / ____ (4) Lugar : _____

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 015 – 2014 – OEFA /CD- Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificación por Resolución de Consejo Directivo N° 032 – 2015- OEFA /CD, el plazo para emitir la primera comunicación es de 30 días hábiles.

- Notas:
- 1) * Datos Obligatorios
 - 2) Las denuncias anónimas (sin datos del denunciante) no generarán respuesta del GORE JUNIN
 - 3) Si el denunciante es más de una persona, puede señalarse un representante, debiendo indicar una sola dirección o correo electrónico.
 - 4) El presente trámite es gratuito